

**RESOLUCION No. 063- 2012**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado al Abogado Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), en virtud de considerar se que infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al denegar la entrega de la información solicitada por la señora SILVIA PATRICIA CANALES, en fecha veintidós de noviembre del dos mil once, relacionada con: 1) copia de la oferta presentada por Seguros Crefisa y 2) Copia de Acta de la Licitación Privada No 100-126/2010 macro póliza, en la que invitaron a las siguientes aseguradoras: Seguros Cuscatlán S.A; Seguros H.S.B.C S.A; Seguros Crefisa S.A; Seguros del Pais S.A; Seguros Lafise S.A.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós de noviembre del dos mil once, la señora SILVIA PATRICIA CANALES, presento solicitud de información publica ante la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), sin haber recibido respuesta a su solicitud, en el plazo legal que señala la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Publica

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de febrero del dos mil doce, emitió Resolución declarando con lugar el Recurso presentado por la señora SILVIA PATRICIA CANALES y ordenando a la Secretaria General del instituto de Acceso a la Información Pública, Requerir al Abogado Renan Maldonado, para que en un plazo de cinco días, presentara pruebas, alegaciones, y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa por considerársele infractor de lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, al denegar la información pública solicitada por la señora SILAVIA PARICIA CANALES en fecha 22 de noviembre del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, el Abogado Renan Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), en cumplimiento al requerimiento antes mencionado, acompañado de algunos documentos presentó escrito de descargos, solicitando sea absuelto de la imposición de la sanción correspondiente en las presentes diligencias, en virtud de haberse cumplido el requerimiento de información , realizado por la señora SILVIA PATRICIA CANALES.

**CONSIDERANDO:** Que fundamenta su escrito señalando que se realizaron gestiones pertinentes vía teléfono, para comunicar a la solicitante que su información se encontraba disponible, desde el 21 de enero del 2012, enviando al requirente por la documentación hasta el 13 de febrero del 2012, siendo retirada por la señora Mélida Tula Benítez Mejía, tal como consta el comprobante de recibo.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Renan Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), adjuntó a su escrito como pruebas documentales: copia de nota DL-JD-29-2012 de fecha veintiuno de enero del dos mil once, en la cual el Abogado Renan Maldonado da respuesta a solicitud de información, presentada por la señora Silvia Patricia Canales, copia de requerimiento extendido por el Instituto de acceso a la Información Publica en fecha veintidós de febrero del dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que con los elementos antes señalados por el Abogado Renan Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), no logra desvirtuar el hecho de la entrega de la información solicitada, por la señora SILVIA PATRICIA CANALES en el termino de ley , según lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como lo señala el dictamen de la Gerencia Legal del Instituto, que corre agregado a folios del 43 al 45 del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que a juicio de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, el Abogado **Renan Maldonado**, en su condición de funcionario de la E.N.E.E., cometió una infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el termino de ley la información solicitada por la señora SILVIA PATRICIA CANALES, el día veintidós de noviembre del dos mil once,

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14,21, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ,2,3,,10,12,51,52, y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 19 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información publica por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Abogado Renan Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), en virtud de haber obstaculizado la entrega de la información solicitada por la señora SILVIA PATRICIA CANALES, en fecha veintidós de noviembre del dos mil once

**SEGUNDO:**, Requerir al Gerente de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica (ENEE) para que inmediatamente sancione al Abogado Renan Maldonado Director de

Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), con una amonestación por escrito, por haber incumplido lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al haber obstaculizado la entrega de la información solicitada por la señora SILVIA PATRICIA CANALES, en fecha 22 de noviembre del 2011.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**